



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2017-01590-00

DEMANDANTE: HARRY MAURICIO AVILA

DEMANDADO: SANDRA DEL PILAR ALDANA GORDILLO.

En atención al informe secretarial que antecede y frente a la solicitud que se avizora folio 228 a 248 de la presente encuadernación híbrido digital, téngase en cuenta que el señor **Jesús Manuel Orozco** actúa como **Litisconsorcio Cuasinecesario**, pues concurre en su calidad de acreedor de la aquí demandada (conforme a la anotación No. 18 del FMI del bien objeto de usucapión), para lo cual se le indica que **tomará el proceso en el estado en que se encuentra**¹.

Y es que la doctrina ha señalado que *“el acreedor que ha promovido el proceso done se ha embargado el bien, no es parte en el proceso de declaración de pertenencia, pues en este solamente lo son **el poseedor y los titulares de derechos reales principales, y el titular del crédito no participa de ninguna de estas condiciones. No obstante, dado que en el proceso de pertenencia se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir ese acreedor bien podrá hacer presente en ese juicio, mas con el interés de coadyuvar al propietario demandado que con el de hacer valer el hecho de que el bien este embargado, pues tal suceso no impide la prosperidad de la prescripción.***”² (destaca).

Y el artículo 62 del C.G.P, reza: *“Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, **quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia,** y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso. Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, **tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.**”* (destaca).

El abogado Cesar Noel Pérez Delgado, deberá aportar poder otorgado en legal forma, por el acreedor, debidamente acreditado conforme lo estipula el Art 74 del C.G.P., para poder actuar en el presente asunto.

Finalmente, y dado que se encontraba el proceso al despacho pendiente de resolver lo pertinente respecto a la intervención en este juicio del acreedor

¹ Art 375 No. 7 Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; **quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.**<http://www.monografias.com/trabajos95/antropologia-forense/antropologia-forense.shtml - ixzz2jdPb0lnh>

² Ramiro Bejarano Guzmán, Procesos Declarativos Arbitrales y Ejecutivos, Editorial Temis, Bogotá 2021, Pág. 83. <http://www.monografias.com/trabajos95/antropologia-forense/antropologia-forense.shtml - ixzz2jdPb0lnh>

de la demandada, se dispone señalar la hora de las 11:00 de la mañana del **día** 10 del **mes** de agosto del **año** 2022 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia correspondiente.

Tenga en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles **veinte (20) minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertaran previamente con la secretaria del Despacho en estricto apego del artículo 7° la **Ley 2213 de 2022**.

De igual forma se requiere a los togados para que confirmen al correo cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos (2) horas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuara, la para que representa, sus números de contacto y correos electrónicos de los abogados y partes.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 62 del 13 de julio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eb11458938c1200b7678d3574708e7c5a213be92efb38d720b0437a1cc95d9**
Documento generado en 12/07/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>